



EL ADMINISTRADOR
APOSTÓLICO DE CÓRDOBA

DECRETO

JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA **Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Arzobispo Coadjutor de** **Sevilla y Administrador Apostólico de Córdoba**

Por el que se establece el modo de lucrar las indulgencias concedidas para el
Año Sacerdotal por el Santo Padre Benedicto XVI,
con ocasión del 150º Aniversario de la muerte del Santo Cura de Ars

El Santo Padre Benedicto XVI ha convocado un Año Sacerdotal, con ocasión del 150º aniversario de la muerte del Santo Cura de Ars. Con el lema “*Fidelidad de Cristo, fidelidad del sacerdote*”, nos ha presentado el modelo extraordinario de vida y de servicio sacerdotal y pastoral de San Juan María Vianney. Con esta iniciativa la Congregación para el Clero ha propuesto que este año sirva para «favorecer esta tensión de los sacerdotes hacia la perfección espiritual de la cual depende, sobre todo, la eficacia del ministerio»; se trata de «un período de intensa profundización de la identidad sacerdotal, de la teología sobre el sacerdocio católico y del sentido extraordinario de la vocación y de la misión de los sacerdotes en la Iglesia y en la sociedad».

De todo ello me he hecho eco en la reciente *Carta Pastoral para el Año Sacerdotal* que he dirigido a todos los sacerdotes y seminaristas de la Diócesis de Córdoba, alentándoles a estar a la altura de esta mirada que la Iglesia pone en ellos y para que hagan suya la oportunidad de gracia que nos brinda este Año Sacerdotal. Para contribuir a un mayor aprovechamiento de este Año, el Santo Padre ha querido que la celebración esté enriquecida con la concesión de Indulgencias especiales para los sacerdotes y fieles que realicen unos determinados ejercicios de piedad. En el Decreto de la Penitenciaría Apostólica, promulgado el pasado 12 de mayo, se establecen las siguientes modalidades para la obtención de las indulgencias:

- Podrán obtener la indulgencia plenaria los sacerdotes que “arrepentidos de corazón”, recen cualquier día las Laudes o Vísperas ante el Santísimo Sacramento expuesto a la adoración pública o en el sagrario y, siguiendo el ejemplo de San Juan María Vianney, se ofrezcan para celebrar los sacramentos, sobre todo la Confesión, “con espíritu generoso y dispuesto”.
- Los sacerdotes podrán beneficiarse de la indulgencia plenaria aplicable a otros sacerdotes difuntos como sufragio, si en conformidad con las disposiciones vigentes se confiesan, comulgan y rezan por las intenciones del Papa.
- Recibirán indulgencia parcial, siempre aplicable a los hermanos en el sacerdocio difuntos, “cada vez que recen oraciones debidamente aprobadas para llevar una vida santa y cumplir los oficios que se les han confiado”.

- Todos los fieles podrán beneficiarse de la indulgencia plenaria siempre que “arrepentidos de corazón” asistan a la Santa Misa y ofrezcan por los sacerdotes de la Iglesia oraciones a Jesucristo y cualquier obra buena.
- Los ancianos, los enfermos y todos aquellos que por motivos legítimos no puedan salir de casa, también podrán obtener la Indulgencia plenaria, si con ánimo alejado del pecado y el propósito de cumplir las tres condiciones necesarias tan pronto como les sea posible, “en los días indicados rezan por la santificación de los sacerdotes y ofrecen a Dios por medio de María, Reina de los Apóstoles, sus enfermedades y sufrimientos”.
- Se concede Indulgencia parcial a todos los fieles cada vez que recen cinco Padrenuestros, Ave Marías y Glorias, y otra oración debidamente aprobada “en honor del Sagrado Corazón de Jesús para que los sacerdotes se conserven en pureza y santidad de vida”.
- Todo ello complementado con el sacramento de la confesión y la oración por las intenciones del Papa para “los días en que se abre y se clausura el Año Sacerdotal, el día del 150 aniversario de la muerte de San Juan María Vianney y los primeros jueves de cada mes o cualquier otro día establecido por los ordinarios de los lugares para la utilidad de los fieles”.

Para concretar esta última disposición establezco lo siguiente para nuestra Diócesis:

- Podrán lucrar indulgencia plenaria todos aquellos que participen en un acto comunitario de adoración eucarística en el que se exponga el Santísimo Sacramento y se rece por la santificación de los sacerdotes. Dicho acto podrá celebrarse una sola vez a la semana, preferentemente el jueves, u otro día a determinar por el párroco o rector de cada iglesia según las necesidades particulares de la comunidad concreta.
- Todos los fieles, que “arrepentidos de corazón”, asistan a la Santa Misa el día de la Inmaculada Concepción y el día de San Juan de Ávila, y a la Misa Crismal, ofreciendo por los sacerdotes de la Iglesia oraciones y cualquier obra buena.

Hago mía la intención de la Penitenciaría que quiere contribuir con la concesión de estas gracias especiales a que los sacerdotes obtengan “la gracia de resplandecer con la fe, la esperanza, la caridad y demás virtudes” y así se dispongan mejor para renovar al concluir este año su “fidelidad a Cristo y su vínculo de fraternidad”.

Dado en Córdoba, a quince de octubre del año dos mil nueve.

*+ Juan J. Asenjo
Adm. apst. de Córdoba*

✠ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo Coadjutor de Sevilla y
Administrador Apostólico de Córdoba

Por mandato de S.E.R.

Manuel Moreno Valero
Canciller Secretario General